PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES EN LA UTILIZACIÓN DE DIVERSAS SUSTANCIAS EN MEDICINA VETERINARIA

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PRINCIPIO ACTIVO** | **REGULACIONES (RESUMEN)** | **NORMAS LEGALES** |
| PRINCIPIOS ACTIVOS ANABOLIZANTES CON ACTIVIDAD ESTROGÉNICA (ESTILBENOS) | Prohibición de uso con indicación zootécnica de los principios activos con actividad estrogénica.  | Decreto 4224/61 (Modificado por Res. SAGPyA Nº 977/00 que aprueba el uso del 17 ß-estradiol) |
| TODOS LOS HIDROCARBUROS CLORADOS | Se prohíben en todos los productos antiparasitarios externos para las especies bovina y porcina | Decreto N° 2143/68 |
| DIELDRINHEPTACLOROCLORDANOHEXACLOROCICLOHEXANO | Se prohíben todos los productos para el tratamiento de las especies bovina, ovina, porcina, caprina y equina | Decreto N° 2678/69 (Reglamentario de la Ley N° 18.063/69) |
| DIETILESTILSTILBESTROL, SUS SALES Y SUS ESTERES | Se prohíbe la importación, fabricación, uso y tenencia de los principios activos o cualquier producto de uso veterinario que los contenga en su formulación | Disposición SENASA N° 056/87  |
| SUSTANCIAS CON ACTIVIDAD PSICOTROPICA | Se exige un registro detallado de cualquier tipo de comercialización de los principios activos y de los productos elaborados con ellos | Resolución SENASA N° 979/93  |
| ESTRICNINA Y SUS SALES | Se prohíbe el uso de estricnina y sus sales en productos farmacológicos de uso veterinario | Resolución SENASA N° 976/93  |
| LINDANO (COMPUESTO CON MAS DEL 99% DE ISOMERO GAMMA DEL HEXACLOROCICLOHEXANO) | Se prohíbe la utilización de lindano en todos los productos farmacológicos de uso veterinario | Resolución SENASA N° 240/95  |
| NITROFURAZONA, SUS DERIVADOS Y SUS DIFERENTES SALES | Se prohíbe la elaboración, importación, tenencia, distribución, comercialización y utilización en alimentos y medicamentos destinados a los animales para consumo humano, con excepción de formulaciones tópicas. | Resolución SENASA N° 248/95  |
| CLORANFENICOL | Se prohíbe la elaboración, importación, tenencia, distribución, comercialización y utilización en alimentos y medicamentos destinados a los animales para consumo humano. | Resolución SENASA N° 253/95  |
| CLENBUTEROL, SALBUTAMOL, CIMATEROL O ALBUTEROL Y OTROS β-AGONISTAS | Se prohíbe la elaboración, importación, tenencia, distribución, comercialización y uso en alimentos para animales, suplementos alimenticios y medicamentos. | Resolución SENASA N° 335/95 ampliada por Res. SENASA Nº 60/01 |
| METRONIDAZOL, DIMETRIDAZOL, SUS DERIVADOS Y SUS DIFERENTES SALES | Se prohíbe la elaboración, importación, tenencia, distribución, comercialización y utilización en alimentos y medicamentos destinados a los animales para consumo humano. | Resolución SAGPyA N° 76/98  |
| ANABÓLICOS | Prohíbase en todo el territorio nacional el uso de productos veterinarios anabolizantes en los animales destinados a la producción de alimentos para el consumo humano | Resolución SAGPyA Nº 447/04 |
| HEXESTROL Y DINESTROL | Se prohíbe la importación, fabricación, uso y tenencia de los principios activos o cualquier producto de uso veterinario que los contenga en su formulación | Resolución SAGPyA N° 31/2005 |
| SUSTANCIAS DE ACCION BETAGONISTA Y SUSTANCIAS DE ACCION TIROSTATICA | Se prohíbe, el uso de productos veterinarios, indicados como promotores de crecimiento, que contengan sustancias de acción beta agonista y sustancias de acción tirostática | Resolución SAGPyA Nº148/06 |
| OLAQUINDOX | Prohíbe la importación, fabricación, comercialización, uso y tenencia de Olaquindox, sus sales y sus ésteres. | Resolución SAGPyA N° 84/2007 |
| NITROFURANOS | Ampliase la prohibición dispuesta por la Resolución Nº 248/95 haciéndola extensiva a los alimentos para animales y productos veterinarios que incluyan en su formulación cualquier especie química que contenga el compuesto químico Nitrofurano.. | Servicio Nacional de Sanidad y Calidad AgroalimentariaResolución: N° 558/2010 |
| PROMOTORES DE CRECIMIENTO NO HORMONALES | Los productos veterinarios nacionales o importados destinados a ser utilizados en animales productores de alimentos para consumo humano, con fines de promoción de su crecimiento y que contengan en su formulación antibióticos y/o quimioterápicos, distintos de los coccidiostáticos e histomonostáticos, deberán incluir en sus rótulos, de manera claramente visible, la siguiente leyenda: "ESTE PRODUCTO NO DEBE ADMINISTRARSE CON FINES DE PROMOCION DE CRECIMIENTO, A ANIMALES PRODUCTORES DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO, CUYOS PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS, INCLUIDOS LECHES, HUEVOS Y MIEL, SE EXPORTEN A LA UNION EUROPEA Y/O A OTROS PAISES CON REQUISITOS EQUIVALENTES". | Servicio Nacional de Sanidad y Calidad AgroalimentariaResolución: N° 63/2009 |
| CARBADOX | Prohíbe la importación, fabricación, comercialización, uso y tenencia de Carbadox y cualquier producto de uso veterinario o producto destinado a la alimentación animal que lo contenga. | Servicio Nacional de Sanidad y Calidad AgroalimentariaResolución: N° 57/2016 |
| COLISTINA | Se prohíbe en todo el Territorio Nacional la elaboración, distribución, importación, uso y tenencia de productos veterinarios que contengan en su formulación el principio activo Colistina y sus sales.  | Servicio Nacional de Sanidad y Calidad AgroalimentariaResolución: N° 22/2019 |

Dirección Nacional de Sanidad Animal

Dirección de Productos Veterinarios.